

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UNOS DISEÑOS Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE CORNARE, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1- Que mediante Resolución N° 131-0825 del 14 de octubre de 2016 y notificada personalmente el 28 de octubre de 2016, se modificó y se unificó la Resolución N° 131-0260 del 21 de abril de 2008, quedando así: "Artículo Primero: Otorgar a la **ASOCIACION DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO RIVERA ARRIBA**, a través de su representante legal el señor **ARNOLDO RAMIREZ VALENCIA** una Concesión de Aguas Superficiales, en un caudal total de 3.03 L/s, distribuidos de la siguiente manera para uso **DOMESTICO** 1.3 L/s, para uso **PECUARIO** 0.15 L/s, y **RIEGO** 1.58 L/s, caudal a derivarse de la fuente La Rivera. Vigencia del permiso por término de (10) diez años, contados a partir de la notificación del acto administrativo.

2- Que en la mencionada Resolución se requirió a la parte interesada para que diera cumplimiento entre otras con la siguiente obligación:

("...)

1. Por tratarse de un caudal menor de 1.0 L/seg de la fuente La Rivera: La Asociación de Socios del Acueducto Rivera Arriba del Municipio de El Carmen de Viboral, a través de su Representante Legal el señor Horacio de Jesús González Martínez deberá presentar los ajustes diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal implementada para la respectiva evaluación por parte de la Corporación."

3-Que mediante Resolución N° 131-0210 del 28 de marzo de 2017 y notificada personalmente el 3 de abril de 2017, se requirió a la parte interesada en el artículo tercero, numeral 3, para que presentara los ajustes a los diseños implementados (plano y memorias de cálculo) de la obra de captación y control de caudal acorde a los nuevos caudales otorgados por La Corporación mediante la resolución 131-0825 del 14/10/2016.

4- Que por medio de Oficio N° 131-6121 del 09 de agosto de 2017, la parte interesada allegó a la Corporación los diseños de la obra de captación y control de caudal del acueducto rivera arriba, con la finalidad de ser evaluados.

5-Que técnicos de la Corporación procedieron evaluar la información allegada generándose el **Informe de Control y Seguimiento con radicado número 131-2008 del 09 de octubre de 2017**, en el cual se concluyó lo siguiente:

26. CONCLUSIONES:

Es factible **APROBAR** Los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) presentados por la **ASOCIACION DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO RIVERA ARRIBA DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN**

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-189/V.02

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"



Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

DE VIBORAL identificada con Nit 830.509.362-9, a través de su representante legal el señor Horacio de Jesús González Martínez identificado con cedula N° 15.422.237, ya que hacer el desarrollo de la formula se evidencia teóricamente la captación del caudal otorgado por Cornare.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 80 de la Constitución Política, establece que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 31 numeral 11 y 12 de la Ley 99 de 1993, señalan lo siguiente “...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental”.

Que el Decreto – Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

El artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibídem, señala que “Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento”.

Artículo 122 ibídem indica que “Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión”.

Artículo 133 ibídem “Los usuarios están obligados a:

(...)

c) Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas”.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.3.2.19.2. Reza lo siguiente: “Los beneficios de una concesión o permiso para el usos de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce”.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ACOGER LOS DISEÑOS (PLANOS Y MEMORIAS DE CÁLCULO) DE LA OBRA DE CONTROL DE CAUDAL, presentados por la ASOCIACION DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO RIVERA ARRIBA DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL identificada con Nit 830.509.362-9, a través de su representante legal el señor **HORACIO DE JESÚS GONZÁLEZ MARTÍNEZ** identificado con cedula numero 15.422.237, presentado mediante oficio con radicado N° 131-6121 del 09 de agosto de 2017, ya que al desarrollar la formula se evidencia teóricamente la captación del caudal otorgado por Cornare el cual es equivalente a 3.03L/s, caudal a captarse de la fuente La Rivera.

ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR a la ASOCIACION DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO RIVERA ARRIBA DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL a través de su representante legal el señor HORACIO DE JESÚS GONZÁLEZ MARTÍNEZ o quien haga sus veces en el momento, para que en término de (60) sesenta días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto, implemente los diseños acogidos en el presente acto administrativo para la Fuente La Rivera, e informe a la Corporación para su respectiva evaluación y aprobación en campo.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a la parte interesada que deberá continuar con el cumplimiento de las demás obligaciones establecidas en la Resolución respectiva 131-0825 del 14 de octubre de 2016.

ARTICULO CUARTO. ADVERTIR a la Asociación que el incumplimiento a la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

Parágrafo: La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO. NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a la ASOCIACION DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO RIVERA ARRIBA DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL a través de su representante legal el señor HORACIO DE JESÚS GONZÁLEZ MARTÍNEZ o quien haga sus veces en el momento. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO SEXTO. INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede recurso de reposición el cual deberá ser presentado dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente actuación administrativa, según lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

F-GJ-189/V.02

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín.- Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext:532, Aguas Ext: 502, Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 -287 43 29.



ARTICULO SEPTIMO. La presente providencia se deberá **PUBLICAR** en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.148.02.02300

Proyector: Abogada/ Estefany Cifuentes

Revisó: Camila Botero A

Proceso: Control y Seguimiento.

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales.

Fecha: 11/10/2017